

RESOLUCION GENERAL N°1574

VISTO:

La Ley N° 4884 y su modificatoria N° 6149; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley N° 6149, promulgada por Decreto N° 2487/08, se amplía el régimen especial de facilidades de pago aprobado por la Ley 4884, incorporando a todas las obligaciones omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril de 2008;

Que asimismo, se adecuan los intereses para plazos de financiación superiores a veinticinco meses y por el artículo 3° se determina que las obligaciones regularizadas mediante el régimen de la Ley 4884 y modificatorias, cuya caducidad se hubiera producido por incumplimiento, podrán regularizarse por única vez bajo los términos de la presente ley;

Que es necesario adecuar la Resolución N° 1418 y sus modificaciones Nros. 1481, 1512 y 1531 dictadas por esta Administración Tributaria, a los efectos de implementar y aprobar el software domiciliario y los formularios respectivos, para el procesamiento de los planes de pagos según la presente ley, habilitando el mecanismo de acogimiento al régimen a través de la página Web de esta Administración Tributaria Provincial, utilizando el sistema especial de consulta tributaria para obtener la clave fiscal de acceso;

Que además, a los fines de mejorar el trámite administrativo, los interesados en acceder al régimen deberán obtener el número de presentación que estará disponible en el Sistema Especial de Consulta tributaria en la página Web de esta Administración Tributaria Provincial: www.ecomchaco.com.ar/atp;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, por el Artículo N° 18 de la Ley N° 4884 y por el Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 -t.o.-;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 3° de la Resolución General N° 1418 y sus modificaciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Considerar comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 4884 y sus modificatorias -Leyes 5245, 5570 y 6149-, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

Deudas por anticipos mensuales, o cuando corresponda por declaración jurada anual, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 30 de abril de 2008.

2) Impuesto de Sellos:

Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de abril de 2008.

3) Fondo para Salud Pública:

Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril de 2008, en concepto de aportes y contribuciones.

///...

...///2.-Continuación Resolución General N°1574

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en concepto de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

Deudas por períodos fiscales cumplidos al 31 de diciembre de 2007.

Se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

Se incluyen los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de abril de 2008.

Por única vez los saldos adeudados, regularizados bajo el régimen de la Ley 4884, y sus modificatorias N° 5245 y 5570 en los términos de artículo 3° de la Ley 6149.

7) Tributos no especificados en los incisos precedentes que comprendan períodos fiscales hasta el 30 de abril de 2008.”

.....
“Artículo 3°.- Para el acogimiento al presente régimen será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Efectuar la presentación de las declaraciones juradas Formulario N° 3012 Solicitud de Financiación-, Formulario N° 3013 -Planilla Determinativa del Plan de Pagos- y en caso de corresponder el Formulario N° 3030 -Declaración de Acogimiento al Régimen de Cancelación y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales-, junto con el soporte magnético, por el que se generaron tales formularios.

Asimismo, podrá realizarse el acogimiento y envío de los formularios señalados, vía Web utilizando el Sistema Especial de Consulta Tributaria.

Los interesados en acceder al régimen deberán obtener el número de la presentación el que estará disponible en el Sistema Especial de Consulta Tributaria de la página Web de esta Administración Tributaria Provincial: www.ecomchaco.com.ar/atp;

Los formularios mencionados serán emitidos mediante la utilización del aplicativo domiciliario, “Ley N° 4884 y su modificatoria Ley 6149” aprobado por la presente, para el procesamiento bajo Windows de las presentaciones, que proveerá esta Administración Tributaria en su Casa Central y Receptorías del Interior de la Provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral deberán presentar además las declaraciones juradas mensuales (CM03) correspondientes al período a regularizar.

En el caso del Impuesto de Sellos, se deberán presentar además de los elementos señalados para el acogimiento, el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda “INGRESADO SEGÚN LEY N° 4884/01”.

2) En los casos en que se regularicen saldos de deudas incluidas en la Ley N° 4550 - Sistema de Pago a Cuenta-, deberán adjuntar las fotocopias de todas las cuotas abonadas.

3) Ingresar el total de la deuda exteriorizada al 30 de abril de 2008, cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 5° inciso a) -pago contado- en el formulario DR 3006.

4) Ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el cinco (5%) del total de la deuda consolidada si se opta por el pago en cuotas, en el formulario DR 3006)

5) Ingresar en concepto de anticipo en el formulario DR 3006, como mínimo, el diez (10%) del total de la deuda consolidada en caso en que la misma se encuentre en trámite de ejecución judicial o con medida cautelar.

///...

...///3.-Continuación Resolución General N° 1574

- 6) Los contribuyentes y/o responsables que no estén incorporados al SIREC, deberán presentar el formulario de iniciación de actividades (FORM.S.I. 2101)
- 7) Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 6149, no se admitirán refinanciaciones –en el marco de la presente- de las mismas obligaciones fiscales ya regularizadas bajo este régimen que hubieren decaído por falta de pago al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 6149.
- 8) El tratamiento de las deudas regularizadas en los términos de la Ley N° 4884 por primera vez, se ajustará a lo previsto por el artículo 5° de la Ley 4884 modificado por la Ley N° 6149.
- 9) Los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565, y Fondo para Salud Pública que a la fecha de presentación adeudaran DDJJ, deberán presentar conjuntamente con la solicitud de financiación todas las declaraciones juradas omitidas, en original, emitidas por el sistema SIREC, como así también los Anexos de retención y/o percepción que correspondan a las mismas.”

Artículo 2°.- Establécese que la expresión “totalidad de la deuda exigible” a que se refiere el artículo 5° inciso b) de la Ley 6149, implica la cancelación total de los conceptos que componen la deuda del contribuyente al 30/04/2008. En caso de pago o cancelación parcial, se aplicarán los intereses resarcitorios que correspondan.

Artículo 3°.- Aprobar los coeficientes para la determinación del interés de financiación de cada cuota que comprenda el plan de pagos solicitado, los que figuran en Planilla Anexa a la presente. La metodología de cálculo consiste en multiplicar el coeficiente que corresponda al número de cuota del plan requerido, por el saldo a financiar.

Artículo 4°.- Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 15 de Julio de 2008.

Hay Firma y Sello: Cr. Eduardo R. Molina-Administrador-Administración Tributaria Provincial.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION GENERAL N°1574

COEFICIENTES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO –Ley N° 4884 que incluye las modificaciones de la Ley N° 6149)

N° de Cuota	Coeficiente	N° de Cuota	Coeficiente
1	0.005000	41	0.005122
2	0.003750	42	0.005119
3	0.003333	43	0.005116
4	0.003125	44	0.005114
5	0.003000	45	0.005111
6	0.002917	46	0.005109
7	.0002857	47	0.005106
8	0.002813	48	0.005104
9	0.002778	49	0.005102
10	0.002750	50	0.005100
11	0.002727	51	0.005098
12	0.002708	52	0.005096
13	0.004038	53	0.005094
14	0.004018	54	0.005093
15	0.004000	55	0.005091
16	0.003984	56	0.005089
17	0.003971	57	0.005088
18	0.003958	58	0.005086
19	0.003947	59	0.005085
20	0.003938	60	0.005083
21	0.003929		
22	0.003920		
23	0.003913		
24	0.003906		
25	0.005200		
26	0.005192		
27	0.005185		
28	0.005179		
29	0.005172		
30	0.005167		
31	0.005161		
32	0.005156		
33	0.005152		
34	0.005147		
35	0.005143		
36	0.005139		
37	0.005135		
38	0.005132		
39	0.005128		
40	0.005125		

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 15 de julio de 2008.

Pal/ERM

Hay Firma y sello de: Cr. Eduardo R. Molina-Administrador-Administración Tributaria Provincial.